

## **CAPÍTULO IX**

### **TASAS**

---



## **IX.1. INTRODUCCIÓN**

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en consecuencia, procede su inclusión en el Presupuesto de Beneficios Fiscales del Estado (PBF).

Al igual que en años precedentes, se cuantifican exclusivamente los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre. Los estudios llevados a cabo sobre las restantes tasas de ámbito estatal han conducido, en algunos casos, a la inexistencia de conceptos que sean merecedores del calificativo de beneficio fiscal y, en otros, a su presencia en determinados supuestos, pero sin que su importe deba integrarse en el PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

---

## **IX.2. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS QUE AFECTAN A LAS TASAS**

Las modificaciones normativas más importantes para estos tributos que se han introducido a lo largo del último año se encuentran en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

En primer lugar, la referida Ley 61/2003 se ocupa de la actualización de las cantidades exigidas en las tasas, de manera que se procede a la revisión, con carácter general, de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, introduciéndose un incremento del 2%, a excepción de los que gravan los juegos de suerte, envite o azar que permanecen igual que en 2003 (artículo 62). Además, se establecen los parámetros para el cálculo de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico durante el año 2004 (artículo 63).

En segundo lugar, la Ley 62/2003 ha introducido modificaciones en las tasas ya existentes. Así, el grupo de novedades está constituido por las alteraciones en la regulación de las tasas y cánones que se citan a continuación: Mancomunidad de los Canales del Taibilla, determinándose los recursos propios de la misma que están constituidos por dos tasas (artículo 16); exención de las tasas fitosanitarias por pruebas y controles oficiales previos a la exportación en la apertura de nuevos mercados (artículo 18); tasa exigible por especialidades farmacéuticas, creándose un nuevo epígrafe de especialidades farmacéuticas veterinarias (artículo 19); modificación de la tasa por inspecciones y controles veterinarios de productos de origen animal no destinados a consumo humano, que se introduzcan en territorio nacional procedentes de países no comunitarios, fijándose nuevas cuantías (artículo 20); se establece una nueva regulación de las tasas relativas al Registro de Variedades Comerciales (artículo 21); tasas por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual, modificándose su contenido (artículo 22); y, finalmente, se retoca el canon de superficie de Minas-Hidrocarburos (artículo 23).

Dado que, como se ha indicado en la Introducción, el Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2005 se restringe en el capítulo de tasas exclusivamente a las relativas a la

---

Jefatura Central de Tráfico, únicamente habrá que tener en cuenta, a efectos de cuantificaciones, la actualización de sus cuantías unitarias al 2% y, por tanto, el conjunto de conceptos a considerar permanece invariable respecto a los años precedentes.

### **IX.3. CONCEPTOS QUE GENERAN BENEFICIOS FISCALES EN LAS TASAS DE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO**

Los conceptos que se entienden que generan beneficios fiscales en estas tasas son los siguientes:

- Tasas gratuitas para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales, con sede u oficina en España, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes, que soliciten la obtención del permiso de conducción español.
  - Exención por la renovación del carnet de conducir para mayores de 70 años.
  - Exenciones en los supuestos de duplicación de carnets para conducir o circular, por sustracción o cambio de domicilio.
  - Exención para las bajas definitivas de vehículos que tengan una antigüedad de 15 o más años desde su primera inscripción en el Registro de Vehículos.
  - Tasas reducidas en el 80% para las personas que estén obligadas a renovar el permiso de conducir cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, reduciéndose la bonificación en 20 puntos porcentuales por cada año adicional, por razón de sus aptitudes psicofísicas.
-

## IX.4. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

Según los datos proporcionados por la Dirección General de Tráfico, el importe total de los beneficios fiscales correspondientes a las citadas exenciones y cuantías reducidas en estas tasas ascendió a 19,13 millones de euros en el año 2003, distribuyéndose de la siguiente forma:

<b>Exenciones y reducciones en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico de 2003</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Número</b>	<b>Importe (millones euros)</b>
Tasas gratuitas	4.639	0,14
Prórrogas para mayores 70 años	373.824	6,13
Duplicados por sustracción o cambio de domicilio	568.862	9,33
Bajas definitivas de vehículos	444.705	2,93
Tasas reducidas	94.480	0,60
<b>TOTAL</b>	<b>1.486.510</b>	<b>19,13</b>

La evolución de los importes de las exenciones y reducciones en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico durante el quinquenio 1999-2003 se refleja en el cuadro que se inserta a continuación.

<b>Evolución de los importes de las tasas exentas y reducidas de la Jefatura Central de Tráfico</b>					
<b>1999-2003 (millones de euros)</b>					
<b>Concepto</b>	<b>Año 1999</b>	<b>Año 2000</b>	<b>Año 2001</b>	<b>Año 2002</b>	<b>Año 2003</b>
Tasas gratuitas	0,22	0,16	0,17	0,16	0,14
Prórrogas para mayores 70 años	4,07	5,32	4,84	6,28	6,13
Duplicados por sustracción o cambio de domicilio	7,34	7,38	7,85	8,91	9,33
Bajas definitivas de vehículos*	5,32	6,33	7,01	6,87	2,93
Tasas reducidas	0,16	0,21	0,28	0,54	0,60
<b>TOTAL</b>	<b>17,11</b>	<b>19,41</b>	<b>20,14</b>	<b>22,76</b>	<b>19,13</b>

\* Las bajas definitivas de vehículos, con independencia de su antigüedad, estaban exentas durante el período 1999-2001. En los años 2002 y 2003 la exención sólo se aplicaba a los vehículos con quince o más años de antigüedad, con la particularidad de que esta novedad sólo se tuvo en cuenta en la obtención de datos del año 2003.

Habida cuenta de que, por un lado, se dispone de la información sobre dichos conceptos para el período 1999-2003 y, por otro, las cuantías unitarias de las tasas de la Hacienda Pública Estatal han sido objeto de revisión, con carácter general, en los años 2002, 2003 y 2004 (al margen de su necesaria conversión a euros), se supone que los beneficios fiscales de cada una de las exenciones y reducciones entre los años 2003 y 2005 crecerán a unas tasas anuales constantes e iguales a las medias registradas en dicho período, una vez descontado el efecto de las sucesivas actualizaciones al 2% e introduciendo un incremento adicional del 2% en las cuantías de las tasas, tanto en 2004 como en 2005, con la salvedad de las bajas definitivas de vehículos y las tasas reducidas. En el primer caso, se produce una ruptura de los datos en 2003, al recogerse por primera vez la modificación relativa a esta exención en la que se exige ahora que los vehículos tengan una antigüedad superior o igual a 15 años, mientras que, con anterioridad, era aplicable a la totalidad de vehículos dados de baja con independencia de la edad; se toma la tasa media registrada entre 1999 y 2002. En la segunda de las exenciones, únicamente se puede considerar la variación observada entre 2002 y 2003, ya que en el primero de los años citados tuvo lugar una considerable ampliación de su ámbito.

## **IX.5. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

Siguiendo los criterios que se acaban de especificar, se tiene que la previsión del importe total de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico se cifra en 21,97 millones de euros para el año 2005.

Dicha cantidad representa una disminución absoluta de 6,3 millones de euros y una tasa de variación del -22,3% respecto a la cantidad presupuestada para el año 2004 (28,27 millones de euros). Este recorte se debe fundamentalmente a que la estimación recoge, por primera vez, el efecto de la restricción de la exención de las bajas definitivas de vehículos a los que tienen una antigüedad superior o igual a 15 años, modificación que se introdujo en 2002, pero que, hasta el momento, no se había reflejado en la información que sustenta los cálculos.